



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 382

SAN SALVADOR, JUEVES 19 DE FEBRERO DE 2009

NUMERO 34

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos Nos. 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y 46.- Ascensos de conformidad a la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador. 4-10

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Ministerios Cristianos al Modelo de Jesús y Acuerdo Ejecutivo No. 199, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 11-14

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1736.- Se autoriza el funcionamiento del Centro Escolar "Profesor Manuel Méndez", bajo la administración de un Consejo Institucional Educativo (CIE). 15

Acuerdo No. 15-0007.- Se autoriza cambio de domicilio del Colegio "Siglo XXI". 15

Acuerdos Nos. 15-0043, 15-0081, 15-0171, 15-0172 y 15-0178.- Reconocimiento y equivalencias de estudios académicos. 16-17

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 2485-D.- Se autoriza al Licenciado José María Marín Hernández, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas. 17

Pág.

Pág.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza transitoria de amnistía tributaria para la exoneración de los intereses y multas producto de las tasas e impuestos municipales del municipio de Ciudad Delgado. 18-20

Decreto No. 1.- Ordenanza de Prevención y Control de la Rabia en el municipio de Usulután. 21-23

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "De Bienestar Social, Las Lajas", "Caserío El Capitán", "Caserío El Cordoncillo", "Trabajando Unidos por la Loma" y "El Mapachín", Acuerdos Nos. 8, 9(2), 12 y IX, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Alejo y Usulután, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 24-51

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 183.- María Magdalena Carranza Herrera (1 vez) 52

Cartel No. 184.- Gilberto Vásquez Méndez y otros (1 vez) 52

Aceptación de Herencia

Cartel No. 185.- María Gloria Martínez y otras (3 alt.) 52

Cartel No. 186.- Rosa Haydee Zeleda Campos y otro (3 alt.) 52

DECRETO No. 1

El Concejo Municipal de Usulután, departamento de Usulután,

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en ejercicio de su autonomía emitir y decretar Ordenanzas Locales por medio de su Concejo Municipal; para regular materias de su competencia; de conformidad con el Artículo 204, ordinal 5°, de la Constitución de la República y Artículo 3, numeral 5 del Código Municipal.
- II. Que es competencia Municipal la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; así como la autorización y regulación de tenencias de animales domésticos y salvajes; de conformidad con el Artículo 4, numerales 5 y 22 del Código Municipal.
- III. Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social emitió y oficializó la Norma Técnica de Prevención y Control de la Rabia, tanto humana como animal; según Resolución Ministerial número 929, de fecha 5 de mayo de 2006.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y las que le confiere el Código Municipal,

DECRETA: La Ordenanza de PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA.

TITULO I.

Objetivos y Ámbito de Aplicación

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los perros y otros animales domésticos en su convivencia con el hombre, y fija las normas básicas para el control canino y las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado; en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de éstos en la ciudad de Usulután y municipio del mismo nombre.

Art. 2.- Esta Ordenanza se entiende complementaria a la Norma Técnica de Prevención y Control de la Rabia con Resolución Ministerial No. 929 que dice: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, San Salvador a los cinco días del mes de mayo del año dos mil seis. De conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Código de Salud y Artículo 42, número 2 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, esta Secretaría de Estado con el propósito de establecer las estrategias y lineamientos para la atención integral en la transmisión de la enfermedad de la rabia tanto humana como animal y las formas de prevención de la misma, emite la **NORMA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA**. En virtud de lo anterior resuelve oficializar la presente norma, la cual es de carácter obligatoria para todas las instituciones prestadoras de servicios de Salud que trabajan en la prevención y control de la enfermedad de la rabia, y demás ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud u otro organismo con competencia en la materia.

TITULO II.

De las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios o Tenedores, a cualquier Título, de Animales Caninos.

Art. 3.- Los dueños o tenedores, a cualquier título, de animales caninos y felinos son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 4.- Los perros y gatos deberán permanecer en el domicilio de su propietario o cuidador, o en lugares debidamente cerrados que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de algunas de sus partes como hocico y extremidades, sin que causen molestias a los vecinos.

Art. 6.- Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus amos o tenedores y con el correspondiente collar o arnés sujetos por una sogá u otro medio de sujeción que impida su fuga.

Habrán de circular, además, atados con cadena y con bozal, en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se permita la entrada, todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar una especial peligrosidad por razones tanto sanitarias como de seguridad y de convivencia. A este efecto, se consideran perros o gatos potencialmente peligrosos, los siguientes.

- a) Aquel que circule libremente, sin ningún control, por calles, mercados, basureros públicos y rastros municipales.
- b) Aquel perro o gato que con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de dentadura, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas.

Art. 7.- Los perros podrán permanecer sueltos con bozal, en las zonas especialmente señaladas para este fin. En los parques y jardines que carezcan de dichas zonas, podrán estar sueltos.

Quedan exceptuados los animales calificados como potencialmente peligrosos, para los que no será de aplicación este Artículo.

Art. 8.- Todo perro o gato no vacunado y sospechoso de rabia que haya mordido a una persona, será sacrificado y enterrado por su dueño, inmediatamente.

Art. 9.- En toda área que sea considerada de alto riesgo o potencialmente con brotes de casos de rabia humana o animal, se hará la eliminación de perros y gatos u otro animal que haya tenido contacto con animales con síntomas de rabia y aquellos que no tengan ningún control por su dueño. Debiendo coordinar las instituciones del Estado para la ejecución de las actividades de eliminación, tomando cada una de ellas lo de su competencia.

TITULO III.

De la Protección de los Perros.

Art. 10.- Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible.
- b) Abandonarlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, u otros sitios.
- c) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- d) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- e) Incitar a los animales a acometerse unos a otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- f) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- g) Amarrar perros en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en peligro la seguridad de los canes.
- h) La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, dependencias y en cualquier otro lugar donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes.

Art. 11.- Cuando los canes deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, estar el vehículo expuesto al sol.

En el caso de que el animal sea trasladado en la parte posterior o carrocería descubierta del vehículo, éste deberá ir atado al centro del

TITULO IV

Del Control Canino en la Vía Pública.

Capítulo I.- Censo e Identificación.

Art. 12.- Los propietarios o poseedores de perros quedan obligados a inscribirlos en la Municipalidad. El plazo máximo de inscripción será de un mes a contar desde la fecha de nacimiento o adquisición del perro. Igual plazo de inscripción será para los actuales propietarios o tenedores de perros contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 13.- Para tales efectos, se implementará por parte de la Municipalidad, un Registro Canino Municipal Obligatorio, en el que se consignarán los datos relativos al animal y su propietario. La inscripción en el Registro Canino Municipal será gratuita y obligatoria para todos los dueños o tenedores de los perros de la ciudad. A dicho Registro Canino sus propietarios o tenedores deberán adjunciar a su solicitud de inscripción un certificado de vacuna y desparasitaciones, emitido por cualquier organismo o persona que tenga competencia en la materia.

Art. 14.- La Licencia Canina Municipal, tendrá una validez de un año, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Canino Municipal, debiendo renovarse por su dueño con 30 días de anticipación a su vencimiento, como mínimo.

Art. 15.- Para su renovación, los propietarios o tenedores deberán adjunciar a su solicitud el carnet dado por el Municipio, donde deberá constar la firma y sello del organismo o profesional competente que suministró la vacuna anual antirrábica y desparasitaciones.

Capítulo II.- Prevención Sanitaria.

Art. 16.- Si un animal retirado de la vía pública presentare síntomas sospechosos de rabia, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que dicha autoridad determine.

Art. 17.- En el caso que los perros que son paseados en las calles u otros espacios públicos depositen deposiciones, el propietario o persona que conduzca el animal será el responsable de su recolección y posterior eliminación, recogiendo sus excrementos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin.

Art. 18.- Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio o a la Autoridad Sanitaria de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público, de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo, sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.

Art. 19.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Usulután, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil nueve.

LICDA. ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

ING. JOSÉ ANÍBAL GUTIÉRREZ LAZO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RAÚL ANTONIO MELARA HERRERA,

SECRETARIO MUNICIPAL